

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga por el presente, la condecoración del Mérito Naval, con Medalla de Mérito Naval, al Teniente Coronel Retirado Cristóbal A. Paulino Alvarez, O. G., M. M., E. N.

Art. 2.— Se otorga al mismo Oficial, la condecoración del Mérito Aéreo, con distintivo blanco, en la Segunda Categoría.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9653, que suprime el apartado b) del artículo 5, y modifica el artículo 8 del Decreto No. 384, sobre Categoría de Pasaportes
(G. O. No. 7652, del 30 de enero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9653

VISTA la Ley No. 1052 sobre Pasaportes, de fecha 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones;

VISTO el Decreto No. 384, del 13 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. 1.— El apartado b) del artículo 5 del Decreto No. 384 de fecha 13 de noviembre de 1942, queda suprimido.

Art. 2.— Se modifica el artículo 8 del mismo Decreto No. 384, para que rija en lo sucesivo del siguiente modo:

“Art. 8.— Los pasaportes corrientes son válidos por un año, pero si no son utilizados dentro de los primeros 30 días de su expedición o renovación, deberán ser visados por el Director

General de Inmigración. La renovación en el exterior se realizará por las Legaciones y Consulados, con la previa autorización de las autoridades correspondientes en el país”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9654, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7653, del 3 de febrero de 1964)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9654

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Antonio Cruz Ortiz, una pensión de veintisiete pesos con sesenta centavos oro (RD\$27.60) mensuales;
- b) Al señor Porfirio Arias, una pensión de trece pesos con cuarenticuatro centavos oro (RD\$13.44) mensuales;
- c) Al señor Tomás T. Tapia, una pensión de treintisiete pesos con ochenta centavos oro (RD\$37.80) mensuales;
- d) Al señor José Nicolás Sánchez, una pensión de veintiún pesos con doce centavos oro (RD\$21.12) mensuales;
- e) Al señor Celestino Isidor, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;